

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2022-0168

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FEDERICO OSWALDO ARIAS GARCIA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FEDERICO OSWALDO ARIAS GARCIA.

Placa WHS-449

Marca KIA

Línea PICANTO EKOTAXI + LX

Modelo 2015

Color Amarillo

Servicio Público

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga BANCO DAVIVIENDA S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0170

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: FERNEY CALA DIAZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FERNEY CALA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.00130603009600076142

1º. Por la suma de \$49.725.673.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0174

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: DANIEL RICARDO RODRIGUEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2022-0182

DEMANDANTE: JOSE LUIS MUÑOZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA CALDAS CAMELO y OTROS

No obstante, haberse presentado memorial subsanatorio en tiempo, observa el Despacho que se incurrió en un yerro en el nuevo memorial poder aportado, toda vez que allí se indicó que se trata de un proceso de PRESCRIPCION **ORDINARIA** ADQUISITIVA DE DOMINIO pero la demanda fue presentada como PRESCRIPCION **EXTRAORDINARIA** ADQUISITIVA DE DOMINIO. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Para el efecto, se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0188

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLADIS LEONOR MORA GARCIA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GLADIS LEONOR MORA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1º. Por la suma de \$48.600.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 09 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0224

DEMANDANTE: INVERSIONES JJBS S.A.S.

DEMANDADO: MIREYA PERDOMO ARCINIEGAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente la designación del juez a quien se dirige, e indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0226

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID GUILLERMO GAVIRIA BUILES

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DAVID GUILLERMO GAVIRIA BUILES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.000008501

Obligación No. 590524122995

1º. Por la suma de \$44.622.175,40 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Obligación No.4222740093847569

1º. Por la suma de \$15.640.967.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0228

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIME ALEXANDER ESPINOSA JIMENEZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 3° que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales equivalentes a 40 smlmv sin que excedan los 150 smlmv (\$150.000.000.00).

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital e intereses).

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$150.593.685,58 (según tabla adjunta de liquidaciones) la cual sobrepasa el límite de la menor cuantía.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art.90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad REPARTO, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciese y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0232

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: PEDRO JAVIER JAIME ACUÑA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el pagaré base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2022-0234

DEMANDANTE: JOSE OLMEDO OSPINA CASTAÑO

DEMANDADO: JORGE ELIECER DIAZ ESCOBAR

Se INADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte con Reconocimiento de Documentos como Prueba Anticipada, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo normado en el art.185 ibidem, preséntese e identifíquese los documentos que pretende sean reconocidos.

2º. Atendiendo lo reglado en el art.184 ejusdem, indíquese si se ha citado a la pasiva ante otra autoridad judicial sobre los mismos hechos objeto de la presente solicitud.

3º. Con fundamento en la parte final del art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la constancia pertinente que al pretense demandado le fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0238

DEMANDANTE: REDEGAS DOMICILIARIO S.A. ESP

DEMANDADO: CARLOS JULIO NIETO GOMEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DESPACHO COMISORIO No.2022-0240

DEMANDANTE: INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SIERRA ACOSTA

AUXÍLIESE y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.003 emanado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA a INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S., del inmueble ubicado en la Calle 150A No.96A-71 Interior 47 Apto.302 y/o Carrera 93 No.147A-51 Agrupación de Vivienda Alcazar de Suba P.H. Apto.302 Edificio 47 de esta ciudad, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-20283287, se señala la hora de las 10:00 AM del día 1 del mes de junio del año en curso.

Comuníquese al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente.

Cumplido lo anterior, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen, dejando las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0242

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YEFERSON FERNANDO LOPEZ PARRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2022-0246

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: EDWIN ARMANDO PORRAS PRADA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EDWIN ARMANDO PORRAS PRADA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.132209686622

1º. Por la suma de \$268.975.22 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021.

1º.1. Por la suma de \$750.495.81 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021.

2º. Por la suma de \$271.253.21 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de febrero de 2021 al 12 de marzo de 2021.

2º.1. Por la suma de \$748.217.82 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de febrero de 2021 al 12 de marzo de 2021.

3º. Por la suma de \$273.550.49 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021.

3º.1. Por la suma de \$745.920.54 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021.

4º. Por la suma de \$275.867.23 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de abril de 2021 al 12 de mayo de 2021.

4º.1. Por la suma de \$743.603.80 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de abril de 2021 al 12 de mayo de 2021.

5º. Por la suma de \$278.203.59 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de mayo de 2021 al 12 de junio de 2021.

5º.1. Por la suma de \$741.267.44 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de mayo de 2021 al 12 de junio de 2021.

6º. Por la suma de \$280.559.74 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de junio de 2021 al 12 de julio de 2021.

6º.1. Por la suma de \$738.911.29 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de junio de 2021 al 12 de julio de 2021.

7º. Por la suma de \$282.935.84 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de julio de 2021 al 12 de agosto de 2021.

7º.1. Por la suma de \$736.535.19 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de julio de 2021 al 12 de agosto de 2021.

8º. Por la suma de \$285.332.07 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de agosto de 2021 al 12 de septiembre de 2021.

8º.1. Por la suma de \$734.138.96 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de agosto de 2021 al 12 de septiembre de 2021.

9º. Por la suma de \$287.748.59 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de septiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021.

9º.1. Por la suma de \$731.722.44 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de septiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021.

10º. Por la suma de \$290.185.57 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de octubre de 2021 al 12 de noviembre de 2021.

10º.1. Por la suma de \$729.285.46 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de octubre de 2021 al 12 de noviembre de 2021.

11º. Por la suma de \$292.643.19 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de noviembre de 2021 al 12 de diciembre de 2021.

11º.1. Por la suma de \$726.827.83 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de noviembre de 2021 al 12 de diciembre de 2021.

12º. Por la suma de \$295.121.64 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022.

12º.1. Por la suma de \$724.349.39 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022.

13º. Por la suma de \$297.621.07 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de enero de 2022 al 12 de febrero de 2022.

13º.1. Por la suma de \$721.849.96 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de enero de 2022 al 12 de febrero de 2022.

14°. Por la suma de \$300.141.67 por concepto de la cuota comprendida entre el 13 de febrero de 2022 al 12 de marzo de 2022.

14°.1. Por la suma de \$719.329.36 por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 13 de febrero de 2022 al 12 de marzo de 2022.

15°. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

16°. Por la suma de \$84.635.085.97 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

17°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40747601. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2022-0248

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: VIRGINIA ANZOLA FAJARDO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando la designación del juez a quien se dirige, e indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2022-0252

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ERMINSON ARLEY BERMUDEZ RODRIGUEZ y MARIA YADU HUERTAS CAMARGO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. De conformidad con lo reglado en el inciso 2 del numeral 1 del art.468 del C. G. del P., apórtese certificado de tradición y libertad del bien objeto del gravamen con una vigencia no mayor a un mes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0510

DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO PINILLA GUZMAN

DEMANDADO: MARIA ANGELICA PAVA CASILIMAS y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: 03229192

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles los anteriores reportes generales por proceso de títulos judiciales.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: 03228830

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles los anteriores reportes generales por proceso de títulos judiciales.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: 03223620

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: 03225643

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: 03224815

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

**D I S P O N E**

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: 03226116

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

**D I S P O N E**

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: 03228861

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

**D I S P O N E**

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0270

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS BERNAL OROZCO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-0660  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: TERESA DE JESUS MENDEZ REYES

Como primera medida, si bien es cierto nos encontramos ante un trámite especial para la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, no es menos cierto que, el artículo 317 del C. G. del P. es suficientemente claro al indicar que la figura del desistimiento tácito se aplicará, entre otros, a **toda clase de actuación de cualquier naturaleza**, sin que se excluya ningún género de proceso.

Para el efecto, se trae a colación lo estatuido en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, que reza: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Ahora bien, dado que el togado de la parte actora aduce que quién no ha dado cumplimiento a la orden aquí impartida es la Policía Nacional, no le son de recibo sus argumentos, pues no puede endilgarle responsabilidad a las autoridades de tránsito, en tanto si la SIJIN – Sección Automotores no ha emitido contestación, lo correcto ha debido ser solicitar el requerimiento en su debida oportunidad y no esperarse hasta que se profiriera la presente determinación para darlo a conocer.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-0660

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: TERESA DE JESUS MENDEZ REYES

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a darle impulso a la presente solicitud.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0832

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CARDENAS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CARDENAS se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0776

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SEGURIDAD FORT S.A. EN LIQUIDACIÓN y JORGE ALVARO RESTREPO SALDARRIAGA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado JORGE ALVARO RESTREPO SALDARRIAGA se le tuvo por notificado en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

Frente al ente demandado SEGURIDAD FORT S.A. EN LIQUIDACIÓN, se ordenó la suspensión del presente juicio ejecutivo **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en contra del mencionado deudor, por cuanto se encuentra en proceso de Liquidación Judicial Simplificado.

### CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la

liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso. Advirtiendo que la orden de seguir adelante con la ejecución será únicamente respecto del demandado JORGE ALVARO RESTREPO SALDARRIAGA, por cuanto el proceso se suspendió contra el ente demandado SEGURIDAD FORT S.A. EN LIQUIDACIÓN por encontrarse en proceso de Liquidación Judicial Simplificado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto, únicamente respecto de la demandada JORGE ALVARO RESTREPO SALDARRIAGA.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.22-0074

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: ANA MILENA GUERRERO GARCIA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada ANA MILENA GUERRERO GARCIA se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0602

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANDREINA BEHEIT GARCIA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada ANDREINA BEHEIT GARCIA se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0614

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: OMAR MURILLO MENDEZ

Previo a decretar el emplazamiento del demandado OMAR MURILLO MENDEZ y para evitar futuras nulidades, inténtese la notificación en las direcciones aportadas por la NUEVA EPS en memorial visible a folio 80.

Observe la apoderada de la parte actora que para efectos de la notificación deberán tenerse en cuenta las previsiones contenidas en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo normado en el art.8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0204

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLORIA STEFANIA CUBIDES GUERRERO y OTRO

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en la liquidación de costas visible a folio 96 y en el inciso 2º del auto datado 08 de noviembre de 2021 (fol.100).

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA o RELATIVA No.20-0744

DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN RICAURTE SANTANA y OTRA

DEMANDADO: SONIA MILENA RICAURTE SANTANA y OTROS

Téngase por notificados a los demandados SONIA MILENA RICAURTE SANTANA, JUAN DE JESUS RICAURTE SANTANA y BLANCA ROCIO ZULUAGA ESCOBAR del auto admisorio de la reforma de la demanda, en la forma prevista en el numeral 4 del art.93 del C. G. del P., quienes a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones.

La curadora ad – litem de los herederos indeterminados del señor JUAN DE JESUS RICAURTE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), no se pronunció respecto de la reforma de la demanda.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., de la contestación de la demanda y de la oposición interpuesta por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.21-0784

DE: SILENIA BERNARDA ROMERO (q.e.p.d.)

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada de los interesados en el sentido de designar curador ad – litem de los herederos indeterminados, por cuanto el art.492 del C. G. del P. establece que se designará curador únicamente cuando se ignore el paradero del asignatario, cónyuge o compañero permanente, evento que no acontece al interior del presente asunto toda vez que de la observación que se efectúa al expediente se constata que se mencionó los nombres de los herederos interesados.

Por otro lado, obre en autos la anterior constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, sin que nadie compareciera.

Asimismo, proceda la secretaría a remitirle a la apoderada de los interesados el oficio No.1411 de fecha 29 de noviembre de 2021, a la dirección de correo electrónico por ella suministrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.20-0228

DE: OLGA ALEJANDRA RONCANCIO JIMENEZ (q.e.p.d.)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P., de la partición se corre traslado a todos los interesados por el término común de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.22-0062

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA VASQUEZ LEYTON

Por cuanto el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., comunicó sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de la demandada PAOLA ANDREA VASQUEZ LEYTON, el Despacho de conformidad con lo normado en el art.545 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1º. Ordenar la suspensión del presente juicio ejecutivo en contra de la deudora en TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE señora PAOLA ANDREA VASQUEZ LEYTON y conforme lo previsto en el numeral 1º del art.545 del C. G. del P..

2º. Ésta suspensión rige a partir de la presente data y hasta que se tome una decisión de fondo de dicho trámite.

3º. Relievase que no hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado a partir del 07 de marzo de 2022, fecha en la cual se recibió en la secretaria de este Despacho la comunicación proveniente del centro de conciliación, como quiera que no se efectuó actuación alguna con posterioridad a esta data.

4º. Ofíciase en tal sentido al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0638

DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.

DEMANDADO: TÉCNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

**DISPONE**

Requírase a los Gerentes de BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO PICHINCHA, LIBERTY SEGUROS, LEASING BANCOLOMBIA, LEASING BOGOTA, FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUCIARIA DE BOGOTA, para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo de cuentas del demandado TÉCNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S., comunicada con oficio No.1187 de fecha 11 de octubre de 2021, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo previsto en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0690

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DEAGROIN S.A.S y OTRO

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado JOSE ALIRIO PEÑA LEON del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que el resultado del trámite de la notificación arrojó "REBOTE DEL CORREO".

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0356

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ

DEMANDADO: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO y OTROS

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el acta de notificación personal efectuada al demandado JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO, el 23 de febrero de 2022 obrante a folio 65, como quiera que la notificación por aviso fue entregada con una data anterior, esto es, el 15 de febrero del año en curso.

Por tanto, la contestación de la demanda y las excepciones allegadas el día 8 de marzo de la presente anualidad no se tendrán en cuenta como quiera que se presentaron de manera extemporánea.

En consecuencia, téngase por notificado al citado demandado del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

Una vez se efectúe el trámite de la notificación a los herederos indeterminados de la señora MARINA PERILLA MUÑOZ (q.e.p.d.), se continuará con el procedimiento de rigor.

Proceda el apoderado de la parte actora a elevar la solicitud pertinente en aras de proceder con el emplazamiento de herederos indeterminados de la señora MARINA PERILLA MUÑOZ (q.e.p.d.).

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0174

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MORAFER REPRESENTACIONES LTDA. y OTROS

Atendiendo lo solicitado en memoriales que anteceden, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG como SUBROGATARIO del crédito que le efectuará el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A. en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$47.365.989.00), ente que a su vez cede dicho crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como subrogatario del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. NANCY MERCED ACERO GONZALEZ como apoderada del subrogatario, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio 48.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0664

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: VICTORIA BELTRAN

En atención a la solicitud que precede, el  
Despacho

**DISPONE:**

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3º. Se ratifica a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0664

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: VICTORIA BELTRAN

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció la demandada a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem de la emplazada VICTORIA BELTRAN, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico [javieravella06@hotmail.com](mailto:javieravella06@hotmail.com), haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0096

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANA MATILDE RIAÑO

El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior cesión del crédito. Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en auto datado 14 de febrero de 2022 mediante el cual se ordenó hacer entrega de la demanda a la parte actora.

En consecuencia, proceda la secretaría conforme allí se dispuso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0554

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO MONTES CORRALES

En atención a la solicitud que precede, el  
Despacho

**DISPONE:**

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3º. Se ratifica a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0320

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ELENA ORTIZ NEYENM

En atención a la solicitud que precede, el  
Despacho

**DISPONE:**

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3º. Se ratifica al Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ como apoderado del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0170

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WILSON REINEL VARGAS REYES

En atención a la solicitud que precede, el  
Despacho

**DISPONE:**

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3º. Se ratifica al Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ como apoderado del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0374

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRECOL SAS y OTRO

Atendiendo lo solicitado en memoriales que anteceden, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG como SUBROGATARIO del crédito que le efectuará el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A. en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$20.217.709.00).

En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como subrogatario del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del subrogatario, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio 47.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.21-0572

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO GARCIA OSORIO

DEMANDADO: INVERSIONES JERICO S.A. EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información allí referida.

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, las fotografías aportadas contentivas de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio.

Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en donde se evidencia la inscripción de la presente demanda.

Así mismo, el apoderado de la parte actora deberá elevar la solicitud pertinente en aras de proceder con el emplazamiento INVERSIONES JERICO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO al interior de la DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.18-1120

DEMANDANTE: PAOLA TATIANA ESTRADA GARAY

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL STARCO P.H. y OTROS

Se le hace saber al apoderado de la demandada SOFIA YOLANDA MANRIQUE DIAZ que respecto de la condena impuesta en el numeral 7º de la sentencia aquí proferida, dicha liquidación de costas arrojó un valor total de \$1.273.024 (fol.499), es decir, que la proporción del 50% que le corresponde cancelar a su representada es de \$636.512.00. En consecuencia, dado que tan solo consignó la suma de \$500.000.00 deberá realizar la consignación por el saldo restante. Para el efecto, se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de librar la orden de apremio reclamada y decretar los embargos deprecados.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO al interior de la DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.18-1120

DEMANDANTE: PAOLA TATIANA ESTRADA GARAY

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL STARCO P.H. y OTROS

Estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma data.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.20-0730

DE: MARIA JULIA ORTIZ DE CARRILLO (q.e.p.d.)

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través de la cual informan que podemos continuar con los trámites del presente juicio sucesorio.

Por otro lado, proceda la secretaría conforme se dispuso en auto datado 14 de febrero de 2022 (fol.81). Efectuado ello, remítasele al apoderado de los interesados los respectivos oficios a la dirección de correo electrónico por él suministrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-0760

DE: JUAN MANUEL DELGADILLO GONZALEZ

El Despacho se abstiene de dar trámite al memorial poder otorgado por TUYA S.A. ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, toda vez que en el mismo se menciona a un deudor diferente.

Por cuanto en la audiencia programada con anterioridad el titular del Despacho se encontraba desempeñando las funciones como clavero y para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo previsto en el art.568 del C. G. del P., se señala nuevamente la hora de las 10:00am del día 2 del mes de junio del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación, para lo cual se ordena al liquidador que en el término de diez (10) días siguientes al presente proveído, presente el proyecto de adjudicación. Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico por él suministrado.

El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.21-0178

DE: FERNANDO LUCHINI PEÑA

Se ordena requerir a la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá para que se sirva arrimar los documentos que aduce en su memorial enviado el 16 de marzo de 2022, toda vez que los mismos no se aportaron. Así mismo, envíesele el oficio No.0401 del 16 de abril de 2021 el cual fuere radicado personalmente en las instalaciones de dicha Notaria el 13 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--